



CD, Disposiciones Extraordinarias Transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional.

### Artículo 2.- Cierre de los servicios de saneamiento por falta de pago

2.1 Las empresas prestadoras podrán efectuar el cierre de los servicios de saneamiento por el incumplimiento en el pago de dos facturaciones mensuales vencidas o una de crédito derivada de un convenio, referida en los numerales i) y ii) del literal a) del artículo 113.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, a partir del 4 de enero de 2021.

2.2 A efectos de la aplicación del numeral anterior, se consideran todas las facturaciones o cuotas de crédito vencidas antes del 4 de enero de 2021.

2.3 Lo dispuesto en el numeral 2.1 no aplica a los usuarios que se encuentren comprendidos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, siendo aplicable lo dispuesto en esa normativa.

### Artículo 3.- Acciones de la empresa prestadora antes de realizar el cierre de los servicios de saneamiento

3.1 Antes de realizar el cierre de los servicios de saneamiento, la empresa prestadora comunica al usuario, a través del recibo de pago, la siguiente información:

a) Los recibos o las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago, precisando el monto adeudado de forma desagregada.

b) Que ante el incumplimiento en el pago de dos facturaciones mensuales vencidas o una de crédito derivada de un convenio, la empresa prestadora está autorizada a realizar el cierre de los servicios.

c) Los mecanismos de financiamiento de los montos adeudados implementados por la empresa.

3.2 La empresa prestadora debe informar a los usuarios, a través de su portal institucional y sus redes sociales institucionales, sobre la política comercial que ha implementado para el financiamiento, debiendo informar como mínimo lo siguiente:

a) Condiciones para acceder al mecanismo de financiamiento.

b) Número de cuotas en que se podría fraccionar la deuda, considerando la clase y categoría de usuario.

c) Tasa de interés.

d) Medios a través de los cuales el usuario puede solicitar fraccionamiento, esto es, teléfono, plataforma virtual (web) o cualquier otro medio que implemente la empresa prestadora para tal efecto.

e) Canales de pago de las cuotas de fraccionamiento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos y el Informe N° 039-2020-SUNASS-DPN en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

1907347-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

## Aprueban el otorgamiento de subvenciones a diversas personas jurídicas privadas

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 140-2020-CONCYTEC-P

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico-Legal N° 083-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 158-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o

subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveedor N° 158-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 2'529,275.57 (Dos Millones Quinientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cinco y 57/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso del Esquema Financiero E038-2019-01-BM denominado "Incorporación de Investigadores", para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 083-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1267-2020, 1423-2020, 1424-2020 y 1427-2020, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 086-2019-FONDECYT-DE y 102-2019-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de la convocatoria del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 2'529,275.57 (Dos Millones Quinientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cinco y 57/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1		Proyecto	Herramienta tecnológica para la gestión del ecoturismo en Áreas Naturales Protegidas por el Estado, e implantación en el Parque Nacional Huascarán (EANP-DIGITAL-Huascarán).	Teyde Territorio y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada	015-2019	453,911.17
2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	Nuevas estrategias terapéuticas para el tratamiento de la ansiedad y depresión empleando derivados semisintéticos de las macamidas y sus efectos sobre la expresión génica de cannabinoides endógenos en núcleos cerebrales de ratones	Universidad Andina del Cusco	025-2019	550,250.00
3		Proyecto	Desarrollo de una vacuna polivalente contra la hepatitis a cuerpos de inclusión en cultivos celulares usando cepas de adenovirus aisladas de explotaciones avícolas del Perú.	Quintia S.A.	033-2019	1'149,319.15
4		Proyecto	Desarrollo de una plataforma biosensora basada en CRISPR para la detección rápida y ultrasensible de microorganismos patógenos de importancia médica: leishmaniosis como "prueba de concepto.	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.	036-2019	375,795.25
<b>TOTAL</b>						<b>2'529,275.57</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y

Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR  
Presidenta (e)

1907443-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Disponen mantener derechos antidumping sobre importaciones de tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de distintos colores, originarios de la República Islámica de Pakistán, impuestos por la Res. N° 017-2004/CDS-INDECOPI y prorrogados por diversas resoluciones**

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS  
Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES  
NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN  
N° 166-2020/CDB-INDECOPI

Lima, 20 de noviembre de 2020

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y  
ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO  
ARANCELARIAS DEL INDECOPI

**Sumilla:** En el marco del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos por la Resolución N° 017-2004/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resoluciones N° 031-2010/CFD-INDECOPI y 104-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de distintos colores, de ancho igual o superior a 2,20 metros, cuyo gramaje esté comprendido entre 50gr/m<sup>2</sup> y 250gr/m<sup>2</sup>, originarios de la República Islámica de Pakistán, la Comisión ha dispuesto mantener vigentes tales derechos por un plazo adicional de cinco (5) años, al haberse determinado que existe probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (RPN), en caso se supriman las referidas medidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 60 del Reglamento Antidumping.

El plazo de cinco (5) años señalado en el párrafo anterior se contabiliza a partir del 15 de marzo de 2020, fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los derechos antidumping en cuestión, establecido en el procedimiento de examen concluido mediante Resolución N° 104-2016/CDB-INDECOPI.

Visto, el Expediente N° 022-2019/CDB; y,

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES**

Por Resolución N° 104-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de

junio de 2016, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, **la Comisión**), dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (5) años, desde el 15 de marzo de 2015, los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de distintos colores, de ancho igual o superior a 2,20 metros, cuyo gramaje esté comprendido entre 50gr/m<sup>2</sup> y 250gr/m<sup>2</sup> (en adelante, **tejidos mezcla de poliéster con algodón**), originarios de la República Islámica de Pakistán (en adelante, **Pakistán**)<sup>1</sup>.

Mediante escrito presentado el 15 de julio de 2019, complementado el 09 y el 11 de setiembre del mismo año, la empresa productora nacional Perú Pima S.A. (en adelante **Perú Pima**), presentó una solicitud para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su última revisión, según lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**)<sup>2</sup>, que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)<sup>3</sup>.

Por Resolución N° 135-2019/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de octubre de 2019, la Comisión dispuso el inicio de un

<sup>1</sup> Los derechos antidumping fueron impuestos mediante Resolución N° 017-2004/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resolución N° 031-2010/CFD-INDECOPI, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2004 y el 14 de marzo de 2010, respectivamente.

<sup>2</sup> **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.-** El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

**Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review").-**

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha "por o en nombre" de la rama de producción nacional.

<sup>3</sup> **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios.-** (...)

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.